

## **LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**

### **TITULO XXI.- DE LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**

#### **CAPITULO I.- NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUDITORAS EXTERNAS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD EN LAS ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**

##### **SECCIÓN I.- INSTITUCIONES SUJETAS A LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS**

**ARTÍCULO 1.-** Están obligadas a la contratación de auditores externos de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes y normas vigentes, las siguientes instituciones:

- 1.1** Las instituciones financieras privadas, esto es, bancos privados, sociedades financieras y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; (reformado con resolución No. JB-2013-2476 de 9 de mayo del 2013)
- 1.2** Las instituciones financieras públicas y aquellas otras entidades públicas que de conformidad con sus propias leyes se encuentran sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- 1.3** Las instituciones de servicios financieros, esto es, almacenes generales de depósito, compañías de arrendamiento mercantil, compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, casas de cambio, corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas;
- 1.4** La sociedad controladora de un grupo financiero;
- 1.5** Las instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero;
- 1.6** Las empresas de seguros y compañías de reaseguros;
- 1.7** Las compañías administradoras de fondos y las casas de valores, siempre que formen parte de un grupo financiero; y,
- 1.8** Las subsidiarias o afiliadas del exterior de los grupos financieros.

Los auditores externos cumplirán sus funciones sometidos al sigilo bancario y la prestación de sus servicios se realizará en las condiciones y con el alcance definido en la Ley General del Instituciones del Sistema Financiero, las disposiciones de este capítulo y las instrucciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros. (sustituido con resolución No JB-2003-574 de 9 de septiembre del 2003)

##### **SECCIÓN II.- CALIFICACIÓN, REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES Y REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS**

**ARTICULO 2.-** Para que las personas naturales o jurídicas que se dedican a las labores de auditoría externa puedan contratar sus servicios con las entidades sujetas al control de la

Superintendencia de Bancos y Seguros, deberán ser previamente calificadas por ésta, quien para el efecto realizará las investigaciones que estime convenientes.

**ARTICULO 3.-** Para el efecto de este capítulo y de acuerdo con la ley, se considerarán y denominarán como auditores externos sujetos a calificación a los contadores públicos autorizados, a los auditores titulados y a las personas jurídicas que tengan como objeto social propio la actividad de auditoría.

**ARTICULO 4.-** Para obtener la calificación de auditor externo, el interesado deberá presentar la solicitud de calificación acompañada del formulario de datos proporcionado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, suscrito por el solicitante, para el caso de persona natural; por el representante legal si se trata de firma auditora. (reformado con resolución No. JB-2010-1835 de 18 de noviembre del 2010)

Dicha solicitud deberá acompañarse de los siguientes datos y documentos:

- 4.1 Número de las matrículas profesionales de las personas sujetas a calificación;
- 4.2 Clases de entidades a las cuales se ofrecerá el servicio;
- 4.3 Copias certificadas de los títulos académicos otorgados por centros de estudios superiores autorizados, del solicitante y de los integrantes de la firma auditora; (reformado con resolución No. JB-2008-1148 de 13 de junio del 2008)
- 4.4 Su historia de vida profesional, evidenciándola con la certificación de los cursos realizados, experiencia acumulada y la capacidad profesional en el ejercicio de las funciones de auditoría en el sistema financiero.

En el caso de las personas naturales, se presentará adicionalmente la nómina del equipo profesional de apoyo disponible, las mismas que deberán cumplir con los requisitos estipulados en este capítulo.

Para el caso de las personas jurídicas, se adjuntará también la nómina e historia de vida profesional de la firma, los contadores públicos, auditores y demás profesionales de apoyo, debidamente habilitados por el colegio pertinente para el ejercicio de su profesión, necesario para la auditoría;

- 4.5 Copias certificadas emitidas por las instituciones en las que ha prestado sus servicios, principalmente de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que documenten su experiencia en el lapso correspondiente a los últimos cinco (5) años.

No serán sujetas a calificación las personas naturales solicitantes que no cumplan con este requisito.

En el caso de personas jurídicas que no cumplan con este requisito, se presentará tal documentación de por lo menos cinco (5) de sus socios y gerentes, que demuestre su experiencia en el lapso antes señalado; (reformado con resolución No JB-2003-574 de 9 de septiembre del 2003)

- 4.6 En el caso de personas jurídicas, documentos certificados que acrediten su existencia legal, tales como escritura pública de constitución, estatutos y reformas, certificado actualizado de existencia jurídica, nómina de promotores y directores, nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, del representante legal y otras autoridades, convenios de asociación o de representación de firmas internacionales,

debidamente autenticadas y traducidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Código de Procedimiento Civil y los artículos 23 y 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, delegación de poder protocolizado y registro único de contribuyentes;

- 4.7 Las firmas auditoras externas presentarán los estados financieros suscritos por el representante legal y el contador y la declaración patrimonial de cinco (5) de sus miembros principales. En el caso de personas naturales, presentarán en el respectivo formulario su declaración patrimonial actualizada con su firma de responsabilidad. En caso de que esta Superintendencia comprobare alteración de datos, negará o revocará la calificación;
- 4.8 Declaración de no estar incurso en las incompatibilidades contempladas en este capítulo;
- 4.9 Los promotores y auditores extranjeros, además de los requisitos contemplados en esta resolución, presentarán copia certificada de la autorización actualizada otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales o quien ejerza esas competencias. Si se trata de una persona jurídica presentará además el registro correspondiente emitido por la Superintendencia de Compañías y Valores y acompañará la documentación que acredite estar legalmente constituida y autorizada para operar; y, (reformado con resolución No. JB-2011-1937 de 8 de junio del 2011)
- 4.10 Cualquier otro documento o información que la Superintendencia de Bancos y Seguros considere necesario.

Toda la documentación requerida en este capítulo, deberá ser certificada. (reformada con resolución No JB-2004-742 de 21 de diciembre del 2004)

**ARTICULO 5.-** Solo las personas jurídicas podrán efectuar auditorías externas en bancos, instituciones financieras públicas y aquellas otras entidades públicas que de conformidad con sus propias leyes están sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, sociedades financieras y sociedades controladoras, acreditando previamente una experiencia mínima de tres (3) años de servicios a sociedades similares o a otras instituciones financieras, o a las de servicios financieros o auxiliares del sistema financiero, o a sociedades mercantiles cuyo capital suscrito mínimo sea igual o superior a un millón de unidades de valor constante.

Las personas naturales y las personas jurídicas podrán realizar funciones de auditoría externa en las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, las compañías de servicios financieros o auxiliares de servicios financieros. (reformado con resolución No JB-2003-574 de 9 de septiembre del 2003 y con resolución No. JB-2013-2476 de 9 de mayo del 2013)

**ARTICULO 6.-** No podrán calificarse como auditores externos las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en los siguientes casos:

- 6.1 Las que registren créditos castigados durante los últimos cinco (5) años, en una institución del sistema financiero o sus off - shore; (sustituido con resolución No JB-2003-574 de 9 de septiembre del 2003)
- 6.2 Las que fueren parte procesal en litigios seguidos por o en contra de una institución del sistema financiero y las off - shore, de que se trate; (sustituido con resolución No JB-2003-574 de 9 de septiembre del 2003)
- 6.3 Las que se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio;

- 6.4** Las que mantengan relación laboral en el sector financiero en el que van a prestar sus servicios, o de asesoría en la medida que afecte su independencia como auditor externo, con excepción de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 87 de la ley;
- 6.5** Las que ejerzan funciones en organismos rectores de la política monetaria, crediticia o de control estatal;
- 6.6** Las que sean funcionarios de la Superintendencia de Bancos y Seguros, o perciban sueldo, honorario o remuneración con cargo al presupuesto de la institución;
- 6.7** Las que se hallen en mora, directa o indirectamente, con las instituciones del sistema financiero y entidades de seguros o reaseguros; (reformado con resolución No. JB-2010-1699 de 27 de mayo del 2010)
- 6.8** Las que registren cheques protestados pendientes de justificar;
- 6.9** Las que sean titulares de cuenta corriente cerrada por incumplimiento de disposiciones legales; (reformado con resolución No. JB-2010-1699 de 27 de mayo del 2010)
- 6.10** Las que hubieren sido llamados a juicio plenario por cometimiento de delitos salvo el caso de sentencia absolutoria; o, hayan sido declaradas judicialmente responsables de irregularidades en la administración y auditoría de entidades públicas o privadas. En el caso de personas jurídicas, cuando el llamamiento a plenario recaiga sobre alguno de sus socios, accionistas, directivos o personal de apoyo; (sustituido con resolución No JB-2003-574 de 9 de septiembre del 2003)
- 6.11** Que el auditor externo o el representante legal de la firma auditora, sus socios, gerentes y los profesionales de apoyo hayan recibido sentencia en contra por las infracciones estipuladas en la Ley sobre Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas;
- 6.12** Las que hayan sido sancionadas por su actuación profesional como auditor externo por parte de los organismos autorizados; (sustituido con resolución No JB-2003-574 de 9 de septiembre del 2003)
- 6.13** Las que no tuvieren su domicilio dentro del territorio nacional; y,
- 6.14** La que hubiere presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Si la incompatibilidad se presenta con un auditor que ha sido previamente calificado, se suspenderá la credencial otorgada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, hasta que el mismo justifique haber superado tal impedimento.

El personal incurso en las incompatibilidades señaladas en este capítulo, no podrá laborar con otro auditor o firma auditora externa, hasta que se superen dichas incompatibilidades.

En el caso de personas jurídicas la suspensión será para la persona natural que ejerciendo funciones de auditoría, presente la incompatibilidad, excepto cuando se trate de los representantes legales, apoderados y socios, en cuyo caso procederá la suspensión temporal o la descalificación de la firma auditora, según corresponda, de acuerdo con la incompatibilidad de que se trate. (incluido con resolución No JB-2003-574 de 9 de septiembre del 2003)

En el caso de que la calificación solicitada hubiere sido negada, el interesado podrá presentar nuevamente la documentación a estudio, un (1) año después, contado a partir de la fecha de la comunicación con la que se trasladó la decisión de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 7.-** La Superintendencia de Bancos y Seguros mantendrá un registro de los contadores públicos autorizados, auditores titulados y personas jurídicas, calificados para realizar auditorías externas de acuerdo a la ley y este capítulo, con la especificación de los sectores autorizados a cada uno de ellos.

La firma auditora calificada que efectúe contrataciones de profesionales con experiencia en sectores para los que no se halla autorizada a operar, puede optar por una modificación de su registro.

La firma o profesionales calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros para efectuar auditorías externas, que hayan permanecido sin actividad por un período de dos (2) o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los **artículos 4, 5 y 6**. Para tal efecto, se entenderá que una firma auditora ha permanecido sin actividad, cuando no haya prestado sus servicios en una institución financiera, en una institución financiera pública o en una institución de servicios financieros.

**ARTICULO 8.-** La firma auditora informará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, de los cambios que se operen en la integración de su personal técnico y directivo. Los nuevos empleados que se asignen a las entidades controladas para el desempeño de la auditoría, cumplirán con los requisitos exigidos en el artículo 4; y, no deberán incurrir en las incompatibilidades señaladas en el artículo 6. (reformado con resolución No JB-2003-574 de 9 de septiembre del 2003)

**ARTICULO 9.-** Los auditores calificados, con una periodicidad anual y hasta el 1 de marzo de cada año, actualizarán la siguiente información:

- 9.1 Nombre del representante legal y copia del nombramiento;
- 9.2 Dirección, casilla, número telefónico y fax de la entidad con sus oficinas tanto en el país como en el exterior;
- 9.3 Estado financiero cortado al 31 de diciembre de cada año y su respectiva declaración del impuesto a la renta;
- 9.4 Listado del personal técnico apto para realizar auditoría, domicilio, nacionalidad, número de cédula de identidad o pasaporte; (reformado con resolución No. JB-2008-1148 de 13 de junio del 2008)
- 9.5 Listado de los contratos de auditoría y del personal asignado a las instituciones del sistema financiero, compañías de seguros y reaseguros para la ejecución de la auditoría del período inmediato anterior, señalando la entidad en la que laboró;
- 9.6 Las firmas auditoras que tengan vinculación como miembros, asociados o representantes de firmas auditoras internacionales, remitirán un certificado actualizado que acredite la vinculación con dichas firmas. Las firmas auditoras externas, que se vinculen con firmas internacionales, dentro del periodo de actualización, deberán remitir lo señalado en el numeral 4.6 del artículo 4.

Adicionalmente, remitirán, de la firma internacional, la siguiente información: nombre del representante legal, dirección, fax de la oficina principal, teléfono y casilla postal;

- 9.7 Nómina del personal que se halle incurso en las incompatibilidades detalladas en el artículo 6;
- 9.8 Declaración sobre la permanencia de las condiciones en las cuales se constituyó y del cumplimiento de los requisitos con los cuales se le otorgó la credencial de calificación como auditor externo;
- 9.9 Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal, emitido por la Superintendencia de Compañías y Valores; y,
- 9.10 Listado de las instituciones financiera que concedieron crédito a la firma auditora externa, a sus directivos y al personal de auditoría, especificando el tipo de crédito, el saldo adeudado y la última calificación otorgada a dichos créditos. (incluido con resolución No JB-2003-574 de 9 de septiembre del 2003)

### **SECCIÓN III.- CONTRATACIÓN Y RESTRICCIONES DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA** (sustituida con resolución No JB-2003-574 de 9 de septiembre del 2003)

**ARTICULO 10.-** Con el objeto de asegurar la independencia indispensable que los auditores calificados deben tener respecto de las empresas auditadas, las instituciones del sistema financiero deberán abstenerse de contratar con un auditor externo, en los siguientes casos:

- 10.1 Cuando el auditor externo, la compañía auditora y su personal de auditoría mantengan intereses económicos en la institución del sistema financiero, o tengan relaciones contractuales con los miembros de su plana directiva o con los principales accionistas y/o administradores;
- 10.2 Cuando el auditor externo, la compañía auditora, su representante legal, socios o gerentes mantengan operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas con la institución del sistema financiero que se va auditar;
- 10.3 Cuando el auditor externo, la compañía auditora, su representante legal, socios o gerentes mantengan operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas con calificaciones diferentes a "A" en el sistema financiero;
- 10.4 Cuando el personal que efectuará la auditoría mantenga operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas en la institución del sistema financiero que se va auditar;
- 10.5 Cuando el personal que efectuará la auditoría en una institución del sistema financiero mantenga operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas con calificaciones diferentes a "A" en el sistema financiero;
- 10.6 Cuando exista conflicto de intereses en cualquier forma entre la compañía auditora, su representante legal, socios, gerentes y personal de auditoría y la institución que se va auditar; y,
- 10.7 Cuando el representante legal, apoderado, socios, gerentes y demás personal de auditores que va a efectuar la auditoría esté vinculado por propiedad, administración

o presunción con la institución a contratar o con alguna entidad que forme parte del grupo financiero.

Las limitaciones antes indicadas se extienden también para cualquier otra institución integrante del grupo financiero.

Se exceptúa de lo dispuesto en los numerales anteriores, los créditos que se otorguen a los auditores externos, socios o empleados de la firma, cuando se trate de créditos provenientes de tarjetas de crédito; y, los créditos hipotecarios para vivienda derivados de procesos de fusión o adquisición.

En todo caso, estos créditos deberán tener una calificación "A" mientras subsista el endeudamiento y no podrán ser contratados en condiciones preferentes con respecto a los demás clientes de la institución del sistema financiero.

Una vez designada la firma de auditores y hasta el término del contrato, dicha firma y el personal que conforma el equipo de auditoría de un grupo financiero no podrá contratar pólizas de seguros con la compañía de seguros, integrante de ese grupo.

Estas disposiciones son aplicables también para las personas naturales calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros para ejercer la función de auditor externo.

Cualquier otro caso de excepción será calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 11.-** Corresponde a la junta general de accionistas o de socios, o al organismo que haga sus veces, nombrar al auditor externo de entre una terna de auditores calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, presentada por el directorio; y, asimismo remover al auditor externo de su función y designar su reemplazo dentro de treinta (30) días de producida su ausencia definitiva.

El auditor externo, persona natural o jurídica, será contratado por un período de un (1) año, no pudiendo prestar sus servicios a una misma institución del sistema financiero por más de cinco períodos consecutivos; y, solo podrá ser nombrado auditor externo después de que hayan transcurrido tres (3) años desde el último año en que efectuó labores de auditoría externa en la entidad contratante.

**ARTICULO 12.-** Obligatoriamente, una institución del sistema financiero, la sociedad controladora, las demás entidades integrantes del grupo, sus compañías subsidiarias o afiliadas ubicadas en el país o en el exterior, tendrán el mismo auditor externo o firmas asociadas con éste; por tanto, el contrato de prestación del servicio de auditoría externa incluirá a todas las integrantes del grupo.

**ARTÍCULO 13.-** Una vez suscrito el contrato de prestación de servicios de auditoría externa, las entidades controladas remitirán a la Superintendencia una copia certificada o un ejemplar con firmas originales, hasta el 15 de mayo de cada año. En el texto del contrato deberá constar que cuando la Superintendencia de Bancos y Seguros disponga se efectúen reformas, éstas se realizarán obligatoriamente y se incluirán mediante un adendum. Este contrato deberá contemplar las disposiciones de la presente norma y contendrá los aspectos mínimos que la Superintendencia establezca al respecto.

Los cambios al contrato que disponga la Superintendencia de Bancos y Seguros en ejercicio de sus atribuciones supervisora y controladora, serán acatados por la entidad controlada y se incorporarán a través de los adendums que sean necesarios.

**ARTICULO 14.-** Se adjuntará al contrato, la nómina de los profesionales que realizarán la auditoría, señalando el nombre del socio responsable del trabajo.

**ARTICULO 15.-** La Superintendencia de Bancos y Seguros podrá solicitar, además del examen anual de los estados financieros, que los auditores externos efectúen las revisiones que sean necesarias y comuniquen de manera oportuna los resultados del estudio desarrollado, a través de la remisión de una copia del respectivo informe a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 16.-** En caso que las firmas de auditoría externa identifiquen problemas que no permitan la realización de los exámenes de manera adecuada, o la existencia de obstáculos para este cometido, deberán comunicarlo de inmediato a la Superintendencia de Bancos y Seguros e indicar en los respectivos informes las razones que impidieron dicha evaluación o los obstáculos encontrados. Una vez que se ha comprobado este hecho, la Superintendencia de Bancos y Seguros sancionará a la institución del sistema financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. (artículo sustituido con resolución No. JB-2010-1549 de 21 de enero del 2010)

**ARTICULO 17.-** La administración de las instituciones del sistema financiero deberá velar por el cumplimiento, tanto de los términos del contrato como de los compromisos asumidos para facilitar el trabajo de auditoría externa. Las instituciones del sistema financiero deberán permitir a sus auditores el examen de toda la documentación que, a juicio de éstos, sea necesaria durante la ejecución de su trabajo, incluida toda la correspondencia intercambiada con esta Superintendencia.

**SECCIÓN IV.- ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA AUDITORIA EXTERNA** (sustituida con resolución No JB-2003-574 de 9 de septiembre del 2003)

**ARTICULO 18.-** Los auditores externos, en la ejecución de la auditoría a los estados financieros tomados en su conjunto, se sujetarán a las disposiciones señaladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros o, en su defecto, por lo establecido en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA's) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) y observarán lo establecido en los principios contenidos en los catálogos de cuentas y sus instructivos, las normas de carácter prudencial para uso de las instituciones del sistema financiero constantes en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, circulares y demás disposiciones aplicables que dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros y las autoridades competentes; así como las Normas Ecuatorianas e Internacionales de Contabilidad, en los aspectos que no se contrapongan a las disposiciones de la Superintendencia o en los casos no previstos en aquellas. (reformado con resolución No. JB-2010-1549 de 21 de enero del 2010)

**ARTICULO 19.-** Los auditores externos tendrán las obligaciones y funciones establecidas en el artículo 87 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en la presente norma y en el contrato de prestación de servicios suscrito con la institución financiera contratante, por lo tanto, su labor será permanente, quedando obligados a informar a la Superintendencia de Bancos y Seguros y al directorio u organismo que haga sus veces de la institución auditada, sobre los aspectos relevantes que encuentren en el ejercicio de sus funciones; y, a realizar un continuo seguimiento de las operaciones de la institución.

**ARTICULO 20.-** Los auditores externos deberán conservar hasta por seis (6) años sus papeles de trabajo, debidamente organizados, con el objeto de que, si así lo estima conveniente, la Superintendencia de Bancos y Seguros pueda realizar cualquier examen sobre los mismos.



**ARTICULO 21.-** Los administradores de las entidades controladas pondrán a disposición de los auditores externos, hasta el 30 de enero de cada año, los estados financieros anuales, sus notas explicativas y toda la información que ellos requieran para la ejecución de su labor y para la emisión de los informes que la Superintendencia exija.

**ARTICULO 22.-** Los estados financieros que deberán ser auditados incluirán el balance general al 31 de diciembre de cada año, el estado de resultados, el estado de flujo de caja y el estado de cambios del patrimonio por el periodo terminado el 31 de diciembre de cada año, con sus respectivas notas. Para el caso de instituciones financieras que conforman grupos financieros se incluirán, además, los estados financieros consolidados y/o combinados según corresponda.

**ARTICULO 23.-** La Superintendencia de Bancos y Seguros revisará en cualquier tiempo, el trabajo realizado por los auditores externos, con el objeto de evaluar la idoneidad, independencia y suficiencia de su trabajo, para lo cual las instituciones del sistema financiero y los auditores externos estarán obligados a presentar la información que el organismo de control requiera.

En casos debidamente justificados, la Superintendencia de Bancos y Seguros podrá requerir a los auditores externos copias certificadas de los papeles de trabajo que considere necesarios.

**SECCIÓN V.- INFORMES A SER EMITIDOS, FRECUENCIA Y PLAZOS DE ENVÍO A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS; Y SU CONTENIDO** (sustituida con resolución No JB-2003-574 de 9 de septiembre del 2003)

**ARTICULO 24.-** De conformidad con las disposiciones legales y la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, los auditores externos emitirán los informes abajo detallados y remitirán anualmente los informes que se señalan con la marca "X", constante en los numerales 24.1 y 24.2, del presente artículo.

El informe sobre límites de operaciones activas y contingentes se emitirá semestralmente, con cortes al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, y se enviará a la Superintendencia de Bancos y Seguros hasta el 15 de agosto y el 15 de marzo de cada año, respectivamente. (sustituido con resolución No JB-2004-653 de 7 de abril del 2004)

**24.1** Informes a remitir, aplicables a instituciones que no conforman grupos financieros:

TIPO DE ENTIDAD	Informe estados financieros individuales	Información financiera suplementaria	Carta a la gerencia	Informe de comisario	Informe de límites de operaciones activas y contingentes	Informe de prevención lavado de activos y financiamiento de delitos
BANCO O SOCIEDAD FINANCIERA	X	X	X	X	X	X
ALMACENERA	X	X	X	X		X
MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA	X	X	X	X	X	X
CASAS DE CAMBIO	X	X	X	X		X
TARJETA DE CRÉDITO	X	X	X	X	X	X

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

INST. FINANCIERAS PÚBLICAS	X	X	X	X	X (1)	X
----------------------------	---	---	---	---	-------	---

(1) Se excluye este informe para la Corporación Financiera Nacional, conforme con las disposiciones legales vigentes.

(Nota.- Cuadro reformado con resolución No. JB-2012-2292 de 13 de septiembre del 2012)

**24.2** Informes a remitir, aplicables a grupos financieros y las instituciones que lo conforman:

TIPO DE ENTIDAD	Informe estados financieros individuales	Informe estados financieros consolidados y/o combinados	Información financiera suplementaria	Carta a la gerencia	Informe de comisario	Informe de límites de operaciones activas y contingentes	Informe de prevención lavado de activos
GRUPO FINANCIERO		X	X				X
BANCO O SOCIEDAD FINANCIERA	X		X	X	X	X	
SUBSIDIARIAS Y/O AFILIADAS DEL EXTERIOR	X			X		X	
ALMACENERA	X		X	X	X		
COMPAÑÍA DE SEGUROS *	X		X	X			
TARJETA DE CRÉDITO	X		X	X	X	X	
CASA DE VALORES *	X						
ADMIN. DE FONDOS *	X						

\* = Los informes se elaboraran de acuerdo con sus propias leyes y normatividad vigente.

**ARTICULO 25.-** La Superintendencia de Bancos y Seguros podrá requerir los informes que considere pertinentes de conformidad con la letra h) del artículo 87 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y con el artículo 15 de este capítulo, en cuyo caso señalará las instituciones del sistema financiero que los deban presentar, el contenido y alcance, así como el período que cubrirá.

**ARTICULO 26.-** Con el objeto de estandarizar los informes de auditoría externa, los estados financieros individuales incluirán, como mínimo, las siguientes notas explicativas, en los casos que corresponda:

**26.1 Principales criterios contables utilizados y cambios contables.-** Constituyen revelaciones sobre los estados financieros y contienen una breve descripción de los principales criterios contables utilizados en la preparación de los mismos.

Cuando corresponda, se agregará una nota que describa los cambios en los criterios contables que hayan existido en relación con los aplicados en el ejercicio económico inmediato anterior;

**26.2 Hechos relevantes.-** En esta nota deberá incluirse información acerca de los hechos ocurridos durante el período económico, o entre la fecha de cierre y la fecha de preparación de los estados financieros, que hayan tenido durante el ejercicio, o

puedan tener en el futuro, una influencia o efecto significativo en el desenvolvimiento de las operaciones de la institución o en los estados financieros;

- 26.3 Operaciones con partes relacionadas.-** En esta nota se revelarán los saldos pendientes de pago por operaciones activas concedidas a personas naturales y jurídicas, conceptualizadas como vinculadas de conformidad con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- 26.4 Inversiones en sociedades.-** En esta nota se deberá reflejar la propiedad que poseen las instituciones en otras instituciones, financieras o no, y además se indicará el importe individual registrado en el activo de cada una de ellas, el porcentaje de participación y el valor patrimonial proporcional;
- 26.5 Provisiones.-** En esta nota se deberá informar la composición y movimiento de las provisiones obligatorias para cubrir riesgos de activos, y aquéllas voluntarias;
- 26.6 Patrimonio.-** En esta nota se deberá revelar información acerca del patrimonio contable y del patrimonio técnico según lo establecido en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en los casos aplicables.
- 26.6.1 Patrimonio contable.-** Cuando corresponda se incluirá información acerca de los acuerdos de las juntas generales de accionistas u organismos que hagan sus veces, relacionados con los cambios que incidirán o puedan incidir en el capital pagado y en las reservas registradas al final del ejercicio. Se informará sobre criterios y restricciones en el reparto de dividendos.
- Adicionalmente, se informará sobre las acciones suscritas y pagadas, aumentos de capital realizados, acuerdos sobre constitución de nuevas reservas, absorción de pérdidas; y, otra información importante sobre la materia; y,
- 26.6.2 Patrimonio técnico.-** En esta nota se deberá incluir información acerca de la situación del patrimonio técnico, la determinación del capital primario y secundario y el cómputo de los activos totales ponderados por riesgo;
- 26.7 Inversiones.-** En esta nota se informará acerca de la composición de los saldos de inversiones al cierre del ejercicio económico, se incluirán las inversiones financieras y las otras inversiones;
- 26.8 Vencimiento de activos y pasivos.-** En esta nota se revelará la distribución de los principales activos y pasivos según sus plazos remanentes a contar desde la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo los intereses devengados hasta esa fecha;
- 26.9 Propiedades y equipos.-** En esta nota se revelará la conformación de este rubro del activo, señalando en resumen los movimientos deudores y acreedores ocurridos durante el ejercicio económico auditado;
- 26.10 Operaciones con derivados.-** En esta nota se revelarán las operaciones que la institución mantiene al cierre del ejercicio, por concepto de contratos de operaciones de futuros, forward, swap y combinaciones de éstos, así como sobre monedas, tasas de interés y otros productos, tanto en el mercado local como en el mercado externo;

**26.11 Contingencias, compromisos y responsabilidades.-** En esta nota se informará acerca de contingencias de pérdidas significativas, recursos comprometidos, pasivos de carácter contingente no registrados en el balance general y otras responsabilidades similares.

Igual informe se presentará sobre los compromisos y responsabilidades que se encuentran contabilizados en cuentas de orden, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

**26.12 Comisiones ganadas y pagadas.-** En esta nota se revelarán los principales conceptos por los cuales las instituciones cobran y/o pagan comisiones, señalando los importes generados o devengados en el ejercicio económico en curso;

**26.13 Otros ingresos de operación, otros gastos de operación, ingresos no operacionales y gastos no operacionales.-** Esta nota se presentará solamente si los importes que bajo estos conceptos se reflejan en el estado de resultados, son significativos, en cuyo caso se debe incluir información acerca de los principales componentes de cada rubro; y,

**26.14 Compras, ventas, sustituciones o canjes de la cartera de crédito.-** Esta nota deberá presentarse cuando la institución haya efectuado operaciones de compra, venta, sustitución o canje de cartera de créditos, cuyo resultado haya tenido un efecto significativo en el resultado del ejercicio.

La información revelada deberá incluir los montos totales de la cartera transada y los efectos de esas transacciones sobre liberación de provisiones y otras consecuencias en los resultados del ejercicio.

Lo señalado, no obsta para que conforme criterios contables de general aceptación o en función de la institución o grupo financiero de que se trate, se revelen, en caso necesario, hechos o situaciones especiales no contempladas en las notas descritas, agregando la información correspondiente en las mismas notas o en otras complementarias.

En el anexo No. 1 se incluye algunos modelos sobre la información que deben contener las notas mínimas requeridas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 27.-** La consolidación y/o combinación de estados financieros se sujetará a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, e incluirán las notas explicativas y revelaciones que correspondan, conforme establecen las Normas Ecuatorianas e Internacionales de Contabilidad. Entre las notas mínimas se encuentran las siguientes, en los casos que corresponda:

**27.1** Una nota que revele información acerca de los criterios de consolidación, las entidades que participan en la consolidación y el porcentaje de participación de la institución cabeza de grupo; y,

**27.2** Las demás notas a los estados financieros consolidados se presentarán, de acuerdo con lo establecido en las notas a los estados financieros individuales, efectuando las adecuaciones del caso para revelar los saldos u operaciones consolidadas de las entidades incluidas en el proceso.

**ARTICULO 28.-** Como parte del dictamen de los estados financieros cortados al 31 de diciembre de cada año y con el propósito de reforzar y complementar las labores de control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, es necesario contar con información adicional

a la contenida en los estados financieros básicos y sus notas explicativas, en relación con aspectos específicos requeridos por el organismo de control, información que será preparada por la institución auditada y puesta a disposición del auditor externo, quien realizará las pruebas de auditoría que considere necesarias a fin de emitir su opinión profesional.

La información financiera suplementaria de los estados financieros consolidados comprenderá las operaciones eliminadas entre compañías, identificando claramente las instituciones que realizan esas eliminaciones cruzadas y sus efectos.

En los anexos Nos. 3 y 4, se detalla la información financiera suplementaria mínima requerida para las instituciones financieras y grupos financieros.

**ARTICULO 29.-** Con el objeto de planificar su trabajo de una manera efectiva, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, el auditor externo debe evaluar el sistema de control interno, el cual incluye las políticas y procedimientos adoptados por la administración de una entidad que aseguren una conducción ordenada y eficiente del negocio, la adhesión a las políticas de la administración, la salvaguarda de activos, la prevención y detección de fraudes o errores, la precisión e integridad de los registros contables y la oportuna preparación de información financiera confiable.

En ese contexto, el informe correspondiente contendrá la revelación de las debilidades detectadas por el auditor externo sobre controles internos, controles contables y administrativos, sistemas de gestión de la administración y sistemas de información establecidos en la entidad examinada, incluyendo la existencia de procedimientos y políticas por escrito. Igualmente revelarán deficiencias de la función de auditoría interna en los procesos de revisión interna.

También se incluirá bajo el título "Recomendaciones destinadas a mejorar los aspectos tributarios" todas aquellas observaciones sobre el cumplimiento por parte de las instituciones financieras, de las obligaciones tributarias.

En el anexo No. 2, se detallan los aspectos que la Superintendencia de Bancos y Seguros requiere que sean considerados por el auditor externo como parte de su trabajo.

Los aspectos importantes que se incluyan en este informe, el cual será emitido a través de una carta a la gerencia, deberán ser aquellos que los auditores externos hayan revisado dentro del alcance de su trabajo y sobre los cuales es necesario que la administración adopte correctivos.

**ARTICULO 30.-** Una vez concluida la auditoría preliminar y hasta el 30 de noviembre de cada año, los auditores externos remitirán a la Superintendencia y al directorio u organismo de la institución auditada que haga sus veces, información sobre los aspectos relevantes que surjan en el ejercicio de sus funciones.

La información sobre aspectos relevantes incluirá cuando menos la siguiente información:

- 30.1** Nombre de la institución o grupo financiero;
- 30.2** Fecha de corte;
- 30.3** Monto de deficiencias patrimoniales a nivel de institución y grupo financiero;
- 30.4** Aspectos importantes que originarían la deficiencia patrimonial;

- 30.5 Monto de deficiencias de provisiones y rubros del activo o contingentes que las originan;
- 30.6 Excesos en límites de operaciones activas y contingentes;
- 30.7 Deficiencias importantes que representen riesgos operativos;
- 30.8 Resumen de incumplimientos importantes a disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;
- 30.9 Causas y efectos de los incumplimientos legales y normativos;
- 30.10 Limitaciones al alcance por falta de entrega de información por parte de la institución controlada;
- 30.11 Breve resumen de hechos que podrían originar dictámenes calificados o salvedades; y,
- 30.12 Otros, según corresponda.

Adicionalmente, hasta el 30 de noviembre de cada año, los auditores externos, como resultado de la auditoría preliminar, entregarán al directorio o al organismo que haga sus veces y a la Superintendencia de Bancos y Seguros un "Informe preliminar de control interno". (incluido con resolución No JB-2004-653 de 7 de abril del 2004)

**ARTÍCULO 31.-** Los informes especiales que deban presentar los auditores externos por requerimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros, de conformidad con lo previsto en la letra h) del artículo 87 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, contendrán lo especificado por el organismo de control, en los procedimientos previamente convenidos.

En esta categoría se ubican, entre otros, los informes sobre límites de operaciones activas y contingentes y controles para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos. (sustituido con resolución No. JB-2012-2292 de 13 de septiembre del 2012)

**ARTICULO 32.-** Los auditores externos emitirán los informes que requieran otros organismos de control, organismos nacionales o Internacionales de financiamiento, autoridades tributarias, entre otros, cuyos informes podrán ser requeridos por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en casos específicos

**ARTÍCULO 33.-** En todos los informes deberá existir concordancia entre las opiniones emitidas, las notas a los estados financieros y la información consignada en los demás documentos que sustenten la auditoría practicada.

**SECCIÓN VI.- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LOS INFORMES** (sustituida con resolución No JB-2003-574 de 9 de septiembre del 2003)

**ARTICULO 34.-** Los auditores externos presentarán para conocimiento de la entidad auditada los borradores preliminares de los informes. La entidad, en cinco (5) días laborables contados desde la fecha de entrega de esos documentos, dará su opinión o formulará las observaciones pertinentes para la aprobación de los estados financieros; caso contrario, los borradores se considerarán como aceptados y tendrán el carácter de

definitivos, bajo cuya condición se emitirán para todos los efectos, incluyendo la remisión a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los plazos determinados.

Cuando la Superintendencia de Bancos y Seguros considere necesario, podrá requerir la presentación de los borradores de los informes de auditoría externa, de cualquiera de las instituciones sujetas a su control.

**ARTICULO 35.-** El "Informe de estados financieros individuales", el "Informe de estados financieros consolidados o combinados", cuando fuere aplicable; el "Informe de comisario" y, el "Informe de control interno definitivo" o "Carta a la gerencia", deberán ser entregados obligatoriamente a la entidad auditada hasta el 15 de marzo de cada año, y antes de la celebración de la junta general ordinaria de accionistas o de socios; en tanto que los demás informes establecidos en los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24 de este capítulo, deberán ser entregados obligatoriamente a la entidad auditada hasta el 31 de marzo de cada año.

Además, dentro de los plazos señalados, la firma auditora y la institución del sistema financiero, en forma independiente, deberán remitir directamente una copia auténtica de los informes antes descritos, a la Superintendencia de Bancos y Seguros. (sustituido con resolución No JB-2004-653 de 7 de abril del 2004)

**ARTICULO 36.-** La entidad auditada convocará a la junta general ordinaria de accionistas o de socios hasta el 31 de marzo de cada año, para dar a conocer los resultados de la auditoría externa, conforme lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

**ARTICULO 37.-** Los auditores externos están obligados a comunicar a la Superintendencia de Bancos y Seguros el cometimiento de actos irregulares por parte de la entidad auditada, tales como fraude, abuso de información previa privilegiada y actos ilegales que conduzcan o no a deformaciones relevantes de declaración, que pueden haber sido detectados durante su revisión y harán explícita referencia a sus hallazgos.

**ARTICULO 38.-** Los informes de auditoría externa llevarán la firma de responsabilidad del auditor externo; y, en el caso de personas jurídicas, del socio responsable de la auditoría.

**ARTICULO 39.-** La recepción y toma de conocimiento de los informes de las empresas de auditoría externa por parte del directorio u organismo que haga sus veces deberá constar en un libro de actas, asimismo, la entidad, al conocer los dictámenes presentados por los auditores externos, informará a la Superintendencia de Bancos y Seguros respecto de los comentarios y decisiones que haya adoptado el directorio y/o la gerencia general, en relación con las salvedades u observaciones que consten en tales documentos, y remitirá copia certificada del acta y del expediente que presentó a la junta general de accionistas o de socios, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 31 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. (reformado con resolución No. JB-2010-1549 de 21 de enero del 2010)

**SECCIÓN VII.- PROHIBICIONES Y SANCIONES** (sustituida con resolución No JB-2003-574 de 9 de septiembre del 2003)

**ARTÍCULO 40.-** Las personas naturales o jurídicas calificadas para ejercer la función de auditoría externa están prohibidas de:

- 40.1** Prestar otros servicios diferentes a los de auditoría externa a la institución financiera o colaborar con ella, de tal manera que dé lugar a presumir que se halla afectada su independencia, hasta dentro del año siguiente a la terminación de sus funciones;

- 40.2 Formar parte de los organismos de administración de la entidad auditada;
- 40.3 Delegar el ejercicio de su cargo;
- 40.4 Representar a los accionistas o socios de las entidades auditadas, en las juntas generales;
- 40.5 Revelar datos contenidos en los informes de auditoría externa, o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información alguna respecto a los negocios o asuntos de la entidad examinada, obtenidos en el ejercicio de sus funciones; y,
- 40.6 Mantener sus oficinas en locales donde funcione la entidad auditada.

**ARTICULO 41.-** En caso de que las instituciones del sistema financiero remitieran los informes de auditoría externa, fuera de los plazos establecidos, sin la debida y oportuna justificación ante la Superintendencia de Bancos y Seguros, se sujetarán a las disposiciones contempladas en la sección II “De las sanciones relacionadas con el envío de información periódica”, del capítulo I “Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias”, del título XVI.

**ARTICULO 42.-** Los auditores externos estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- 42.1 Sanción pecuniaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del capítulo I “Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias”, del título XVI, por falta de entrega de los informes, o de información requerida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los plazos establecidos, siempre y cuando no haya sido debida y oportunamente justificada ante el organismo de control;
- 42.2 Observación escrita por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en caso de falta de idoneidad en el desempeño de sus funciones.

También habrá lugar a la observación escrita, cuando existan tres incumplimientos correspondientes a diferentes instituciones financieras y dentro de un mismo periodo, en la entrega de los informes de auditoría externa, dentro de los plazos previstos y sin justificaciones debidamente aceptadas por el organismo de control;

- 42.3 Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, por reiterada negligencia o incumplimiento de las normas legales y reglamentarias; o, en caso que el auditor externo incurra en una o más incompatibilidades y/o prohibiciones señaladas en este capítulo.

Se considerará reiterada negligencia, cuando el auditor calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros haya sido observado por escrito por falta de idoneidad en la prestación de sus servicios correspondientes al mismo ejercicio económico, en dos o más instituciones; o, por dos o más ocasiones en un período de dos ejercicios económicos, para lo cual se tomarán en consideración los períodos en que el auditor externo se ha mantenido activo en la prestación del servicio a instituciones del sistema financiero.

El auditor o la firma auditora externa a la que se la haya observado por tres ocasiones, en el lapso de un ejercicio económico, en una o más entidades en las



que preste sus servicios, por falta de idoneidad en el desempeño de sus funciones, será sancionado con la suspensión temporal o descalificación; y,

- 42.4** Descalificación, cuando la Superintendencia de Bancos y Seguros comprobare que el auditor externo no ha aplicado las normas de auditoría, las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; o, coadyuve a la presentación de datos o estados financieros no acordes con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Si un auditor o una firma auditora externa que habiendo sido sancionado con la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones en entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, incurriere en una infracción que amerite una nueva sanción de suspensión temporal, será descalificado.

La descalificación se entenderá de por vida. La descalificación y sus efectos recaerán sobre el auditor o la firma auditora externa, así como sobre sus socios, representante legal, gerentes e intervinientes, si sus informes son los que originaron la descalificación.

En el evento de cumplirse lo prescrito en los numerales 42.3 y 42.4 de este artículo, la Superintendencia de Bancos y Seguros dispondrá que la institución controlada cambie de auditor externo, aún antes de la expiración del respectivo contrato, sin que por tal decisión haya lugar a reclamación alguna por parte de dicho auditor.

De las sanciones que sean aplicadas se tomará nota al margen del registro del auditor externo.

**ARTICULO 43.-** La suspensión y descalificación de un auditor externo se emitirán mediante resolución que será publicada en el Registro Oficial, y determinarán que el sancionado no pueda ejercer ningún tipo de funciones en las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros. Además se informará del particular a la Superintendencia de Compañías y Valores y de mantener vinculación con entidades auditoras del exterior, se comunicará a tales entidades.

**ARTICULO 44.-** El período de suspensión temporal será definido por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en atención a la gravedad de la falta sancionada; y, para su rehabilitación será necesario presentar los descargos correspondientes, los cuales deberán ser valorados por el organismo de control antes de otorgar al auditor externo sancionado una nueva calificación. Para el efecto, la Superintendencia requerirá la información que sea necesaria, de acuerdo con la causa que originó la suspensión y el tiempo de permanencia de dicha suspensión.

### **SECCIÓN VIII.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 45.-** Los anexos a que hace referencia el presente capítulo, forman parte integrante del mismo.

**ARTICULO 46.-** Los casos de duda y los no contemplados en este capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros.

### **ANEXO No. 1**

(sustituida con resolución No JB-2003-574 de 9 de septiembre del 2003)

Los tipos de dictámenes se ajustarán a las disposiciones de las Normas Internacionales de Auditoría.

## MODELO DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

### 1. NOTA 1.- PRINCIPALES CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS

#### 1.1 Base de preparación de los estados financieros

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo con las normas y prácticas contables establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con Normas Ecuatorianas e Internacionales de Contabilidad, en los aspectos que no se contrapongan o no existan disposiciones específicas de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

##### 1.1.1 Devengamiento de intereses y comisiones

La cartera de créditos, las operaciones interbancarias, las inversiones y las obligaciones se presentan con sus intereses y comisiones devengados hasta la fecha de cierre del ejercicio.

Los intereses y comisiones por cobrar que no se recaudan hasta tres (3) años posteriores a su exigibilidad de cobro, excepto los intereses provenientes de operaciones de cartera de créditos, se castigan con cargo a los resultados del ejercicio.

Los intereses y comisiones ganados y no cobrados provenientes de operaciones de cartera de créditos, después de ... días de ser exigibles (dependiendo de cada tipo de crédito y de las normas vigente en cada una de las fechas de cierre de los ejercicios económicos), se reversan en su totalidad con cargo a las correspondientes cuentas de ingresos, si el vencimiento se produce dentro del mismo ejercicio económico. Si el devengamiento se produce en dos ejercicios económicos, la parte correspondiente al ejercicio inmediato anterior se carga como otros gastos y pérdidas, en la cuenta "Intereses y comisiones devengados en ejercicios anteriores"; y, paralelamente se contabilizan en la cuenta de orden "Intereses, comisiones e ingresos en suspenso".

##### 1.1.2 Inversiones financieras (sustituido con resolución No. JB-2012-2292 de 13 de septiembre del 2012)

Las inversiones en instrumentos financieros constituyen reservas secundarias de liquidez para las instituciones del sistema financiero y se presentan ajustadas a valor razonable, (cuando se traten de "Inversiones a valor razonable con cambios en el estado de resultados" y/o "Disponibles para la venta") o a su costo de adquisición amortizado (cuando se registren en "Mantenido hasta el vencimiento y/o de "Disponibilidad restringida"), de acuerdo con las instrucciones específicas de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

##### 1.1.3 Activo fijo - Bienes inmuebles

El activo fijo se registra por el valor de adquisición incluidos los gastos legales y de escrituras; o, por los desembolsos que efectúe la institución

destinados a las construcciones ampliaciones y remodelaciones de los edificios y locales para uso de la misma. Los bienes inmuebles se ajustan a precios de mercado cada cinco (5) años de manera obligatoria y en forma total.

#### 1.1.4 Inversiones en sociedades

Las inversiones que realiza la institución en el capital de otra entidad, se ajustan al valor patrimonial proporcional obtenido de los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior. El efecto de dicho ajuste se registra contra los resultados del ejercicio; o, al superávit por valuación de inversiones en acciones cuando las variaciones en el valor patrimonial se originen en cambios en cuentas patrimoniales de la participada. (reformado con resolución No. JB-2012-2292 de 13 de septiembre del 2012)

#### 1.1.5 Provisiones para activos de riesgo

Las provisiones exigidas para cubrir los riesgos de pérdida de los activos han sido constituidas de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

### 2. NOTA 2.- OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS

De conformidad con las disposiciones legales y las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, se consideran vinculadas a las personas naturales o jurídicas que se relacionan directa o indirectamente con la propiedad o administración de la institución. Adicionalmente se presume vinculación en los casos contemplados por las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

#### 2.1 Saldos por créditos otorgados a personas relacionadas

Al 31 de diciembre de ....., los saldos de créditos otorgados a personas relacionadas son los siguientes:

	Cartera vigente	Cartera vencida	Intereses pendientes de pago	Total	Garantías
A personas jurídicas					
A personas naturales					
<b>TOTAL</b>					

Incluye únicamente las garantías adecuadas de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

#### 2.2 Otras operaciones con partes relacionadas

Descripción de la operación	Monto inicial	Saldo al 31-12-
<b>TOTAL</b>		

### 3. NOTA 3.- INVERSIONES EN SOCIEDADES

Al 31 de diciembre de ....., la institución posee participaciones en acciones de las siguientes sociedades:

SOCIEDAD	MONTO DE LA INVERSIÓN	% EN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD	AJUSTES AL VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL	
			RESULTADOS	PATRIMONIO

En adición, al 31 de diciembre de ....., la institución ha efectuado desembolsos en calidad de anticipos para adquisición de acciones de las siguientes sociedades:

SOCIEDAD	ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD	VALOR DEL DESEMBOLSO	% EN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

#### 4. NOTA 4.- PROVISIONES

Al 31 de diciembre de ....., la institución mantiene provisiones para cubrir el riesgo de pérdidas en los activos, por un total de ....., de acuerdo con el siguiente movimiento registrado durante el ejercicio económico:

	Inversiones	Cartera de créditos	Contingentes	Bienes recibidos en dación	Cuentas por cobrar	Otros activos	Total
Saldo Inicial al 31-12							
Aplicación de las provisiones durante el año							
Provisiones constituidas durante el año							
Provisiones liberadas durante el año							
Saldo al 31-12							

A juicio de la administración, las provisiones constituidas cubren las eventuales pérdidas que pueden derivarse de la falta de recuperación de activos, de acuerdo con los antecedentes históricos considerados por la institución y las disposiciones correspondientes de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

#### 5. NOTA 5.- PATRIMONIO

##### 5.1 Patrimonio contable

	Capital social	Reservas	Otras cuentas	Resultados	Total
Saldos al 31-12					
Utilidades retenidas					
Absorción de pérdidas					
Dividendos pagados					
Aportes de capital					
Capitalización de reservas					
Otros (Detallar)					

Saldos al 31-12-					
------------------	--	--	--	--	--

## 5.2 Patrimonio técnico

De conformidad con las disposiciones legales, las instituciones del sistema financiero, deben mantener una relación entre su patrimonio técnico constituido y la suma ponderada de sus activos de riesgo y contingentes no inferior al 9%. En relación con los activos totales y contingentes el requerimiento de patrimonio técnico constituido corresponde al 4%. (reformado con resolución No. JB-2013-2476 de 9 de mayo del 2013)

Las entidades subsidiarias y afiliadas del exterior deberán mantener, la relación del 9%; o, aquella dispuesta en los países en donde tienen su domicilio, siempre que sea superior al 9%.

Para efecto del cálculo del patrimonio técnico constituido se considerará el patrimonio técnico secundario por un valor de hasta el 100% del patrimonio primario.

Al cierre de los dos últimos ejercicios, la situación patrimonial de la institución se presenta de la siguiente manera:

	SALDOS AL 31-12	SALDOS AL 31-12
Patrimonio técnico primario		
Patrimonio técnico secundario		
Porcentaje		
Patrimonio técnico constituido		
Activos totales		
Porcentaje		
Patrimonio técnico constituido		
Activos ponderados por riesgo		
Porcentaje		

## 6. NOTA 6.- INVERSIONES FINANCIERAS

Al 31 de diciembre de .....,la institución posee las siguientes inversiones financieras:

DENOMINACIÓN	TIPO DE CARTERA DE INVERSIONES				AJUSTES A MERCADO
	A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS	DISPONIBLES PARA LA VENTA	MANTENIDAS AL VENCIMIENTO	DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA	
<b>TOTAL</b>					

(NOTA.- Cuadro sustituido con resolución No. JB-2012-2292 de 13 de septiembre del 2012)

Este cuadro incluye un monto de US\$ ....., por instrumentos propios vendidos con pacto de recompra; US\$ ....., que corresponde a portafolio de terceros vendidos con pacto de recompra; US\$ ....., por instrumentos entregados para operaciones de reporto; y, US\$ ....., entregados en garantía por operaciones de .....

Las inversiones se presentan valoradas en base de las normas dispuestas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. (o según corresponda, independientemente que en la nota respectiva se declaró la política aplicada).

#### 7. NOTA 7.- BIENES RECIBIDOS EN DACION POR PAGO

TIPO DE BIEN	SALDO AL 31- 12-(X-1)	VALOR BIENES RECIBIDOS EN EL PERIODO	BIENES VENDIDOS O CEDIDOS EN EL PERIODO	PROVISIONES	SALDO AL 31-12-(X)
Terrenos					
Edificios y otros locales					
Mobiliario, maquinaria Y equipo etc.					
TOTAL					

Los bienes inmuebles cuyo importe muestra el balance al cierre del presente ejercicio, han sido valuados por un perito evaluador calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, de conformidad con las normas vigentes; y, en base de los avalúos practicados se han registrados ajustes contra las cuentas de resultado por US\$ ....., durante el presente ejercicio económico.

Además de los bienes recibidos en pago que están registrados en el activo, existen otros que fueron castigados y que aún no han sido enajenados. Se estima que estos bienes castigados podrían realizarse en una suma aproximada a US\$ .....

En el caso de transferencias o cesiones, se incluirá un breve resumen del tipo de transacción, mediante la cual se transfiere o cede bienes pertenecientes a esta categoría de activos y el monto al que éstos ascienden.

#### 8. NOTA 8.- PROPIEDADES Y EQUIPO

Al 31 de diciembre de ....., el rubro está conformado de la siguiente manera:

TIPO DE BIEN	SALDO AL 31-12-(X-1)	INCREMENTOS ADQUISICIONES Y MEJORAS	BAJAS VENTAS CESIONES RETIROS	REVALORIZACION O DESVALORIZACIÓN	SALDO AL 31-12-(X)
COSTO					
Terrenos					
Edificios y otros locales					
Mobiliario, maquinaria y equipo etc.					
SUBTOTAL					

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

DEPRECIACIÓN ACUMULADA					
Edificio y otros locales					
Mobiliario, maquinaria y equipo					
etc.					
SUBTOTAL					
TOTAL					

Durante el ejercicio la institución revaluó sus bienes inmuebles y registró un superávit por valuación que ascendió a US\$ .....

En el caso de transferencias o cesiones, se incluirá un breve resumen del tipo de transacción mediante la cual se transfiere o cede bienes pertenecientes a esta categoría de activos y el monto al que éstos ascienden.

**9. NOTA 9.- DERECHOS FIDUCIARIOS**

Al 31 de diciembre de ....., la institución mantiene derechos fiduciarios por los siguientes activos entregados en fideicomiso.

ACTIVO	SALDO AL 31-12-(X-1)	FIDEICOMISOS CELEBRADOS	OTROS INCREMENTOS	BAJAS VENTAS CESIONES RETIROS	SALDO AL 31-12-(X)
Inversiones					
Cartera de créditos por vencer					
Cartera de créditos que no devenga intereses					
Cartera de créditos vencida					
Cartera de créditos Reestructurada por vencer					
etc.					

En adición, durante el ejercicio económico la institución constituyó fideicomisos definiendo como beneficiarios a ....., originando como consecuencia una pérdida por US\$ ..... y castigó activos entregados en fiducia por US\$ ..... Por efecto de revalorización de los bienes entregados en fideicomiso se registró US\$ .....; y, por desvalorización US\$ .....

**10. NOTA 10.- VENCIMIENTOS DE ACTIVOS Y PASIVOS**

A continuación se muestran los activos y pasivos más representativos de la institución, agrupados según sus plazos remanentes, al 31 de diciembre de .....

	HASTA 30 DÍAS	HASTA 90 DÍAS	HASTA 180 DÍAS	HASTA 360 DÍAS	MAS DE 360 DÍAS	TOTAL
ACTIVO						

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

FONDOS DISPONIBLES INVERSIONES FINANCIERAS						
<b>Para negociar</b>						
Del sector privado						
Del sector público						
<b>Disponibles para la venta</b>						
Del sector privado						
Del sector público						
Mantenidas hasta el vencimiento						
Del sector privado						
Del sector público						
<b>De disponibilidad restringida</b>						
CARTERA DE CRÉDITOS POR VENCER						
Cartera comercial						
Cartera de consumo						
Cartera de vivienda						
Cartera para la microempresa						
Cartera reestructurada						
Intereses y comisiones por cobrar						
CUENTAS POR COBRAR						
Intereses por Cobrar						
Inversiones						
Cartera						
Otros						
<b>TOTAL ACTIVO</b>						
<b>PASIVO</b>						
Depósitos a plazo						
Intereses por pagar						
Obligaciones con instituciones financieras del país						
Obligaciones con instituciones financieras del exterior						
Obligaciones en circulación						
<b>TOTAL PASIVO</b>						

Se considera solamente la cartera vigente al cierre del ejercicio, por consiguiente se excluyen las operaciones contingentes y los créditos morosos que no han sido traspasados a cartera vencida cuyo saldo al 31 de diciembre del ....., ascienden a US\$



....., de los cuales US\$ .....tenían una morosidad inferior a treinta (30) días.

#### 11. NOTA 11.- OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS

Al 31 de diciembre de ....., la institución mantiene los siguientes contratos:

TIPO DE OPERACIÓN A FUTURO	NUMERO DE OPERACIONES	MONTO DE LOS CONTRATOS	PLAZO DE LOS CONTRATOS

#### 12. NOTA 12.- CONTINGENTES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

Al 31 de diciembre de ....., la institución mantiene registrados saldos por compromisos o responsabilidades propias de su giro de negocios, siendo los más importantes los siguientes.

- Valores en custodia
- Documentos en cobranza del país
- Cobranzas del exterior
- Créditos aprobados no desembolsados

#### 13. NOTA 13.- ACTIVOS ENTREGADOS EN GARANTÍA

El Banco mantiene entregados en garantía los siguientes activos por las siguientes obligaciones contraídas.

ACTIVOS EN GARANTÍA	VALOR	PASIVOS GARANTIZADOS	VALOR

#### 14. NOTA 14.- COMISIONES

El monto de los ingresos y gastos por comisiones que muestra el estado de resultados corresponde a los siguientes conceptos:

En este detalle se incluirá un desglose de los conceptos más importantes, por sus valores, que han causado un pago o un cobro de comisiones para la entidad.

CONCEPTO	INGRESOS		GASTOS	
	AL 31-12 (X-1)	AL 31-12-X	AL 31-12-(X-1)	AL 31-12-X
Comisiones por custodia				
Tarjetas de crédito				
Por uso de cajeros automáticos				
Etc.				
TOTAL				

### ANEXO No. 2

(sustituido con resolución No JB-2003-574 de 9 de septiembre del 2003)

#### INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES AL CONTROL INTERNO

Frente al enfoque de supervisión basado en riesgos y con carácter comprensivo, preventivo y oportuno que realiza la Superintendencia de Bancos y Seguros, considerando el ámbito de acción del auditor externo, para efecto de revelar las debilidades de control interno, los auditores externos considerarán los aspectos que se señalan a continuación:

## **1. RIESGO OPERATIVO**

Conceptualizado el riesgo operacional como la posibilidad de que la institución incurra en pérdidas inesperadas debido a: sistemas de información gerencial inadecuados; problemas en las operaciones o en su funcionamiento; incumplimiento o inexistencia de controles internos; fraudes; o, catástrofes imprevistas, que pueden llevar a una institución a situaciones de insolvencia, se deberá verificar lo siguiente:

- 1.1** La existencia de objetivos institucionales, estrategias, políticas y procedimientos elaborados por el directorio o el organismo que haga sus veces, sistemas de información y comunicación;
- 1.2** Si las políticas y procedimientos institucionales demuestran que se están observando las leyes, normas y reglamentaciones vigentes;
- 1.3** Si la institución cuenta con planes de contingencia, que contenga el detalle de las acciones a ser adoptadas frente a exposiciones de riesgo, originadas en procesos operativos, deficiencias de controles internos y para hacer frente a catástrofes imprevistas;
- 1.4** Si la institución ha definido procesos administrativos y operativos claros y éstos han sido comunicados a todos sus miembros de manera que están siendo aplicados;
- 1.5** Si la institución cuenta con organigramas estructurales y funcionales, manuales y reglamentos internos actualizados, que establezcan las líneas de mando, unidades de apoyo y asesoramiento, comités de gestión, entre otros, así como las responsabilidades y función de todos los niveles de la institución; y,
- 1.6** Si la institución cuenta con sistemas de información y tecnológicos para lograr:
  - 1.6.1** Consistencia con la planificación, las estrategias y políticas institucionales;
  - 1.6.2** Seguridad en el procesamiento de la información financiera;
  - 1.6.3** La efectividad de los controles internos asegurando integridad, confidencialidad y oportunidad de la información; y,
  - 1.6.4** La disponibilidad de información para sí misma y para los organismos de regulación y control.

## **2. GESTIÓN Y RIESGO DE CRÉDITO**

- 2.1** Si la institución cuenta con políticas, estrategias y procedimientos elaborados por el directorio o el organismo que haga sus veces, en relación con la concesión, seguimiento, control y recuperación de la cartera de préstamos y contingentes, incluyendo la fijación de límites de exposición al riesgo, en función de las características y estrategia del negocio.

- 2.2 Si las políticas, estrategias y procedimientos señalados, han sido difundidos y comunicados al interior de la institución, de manera que se han aplicado contribuyendo a lograr una adecuada gestión de los riesgos de crédito;
- 2.3 Si existe una adecuada segregación de funciones entre las áreas y funcionarios tomadores del riesgo, las áreas contables y de registro y las áreas de control de riesgo; y, si se han establecido niveles jerárquicos adecuados con responsabilidades específicas;
- 2.4 Si existe un adecuado sistema de información interna y hacia el organismo de control, que asegure disponer de información oportuna y suficiente de los deudores de la entidad y de la institución;
- 2.5 Si existen sistemas de control que permitan advertir en forma oportuna riesgos sobre concentraciones de préstamos o incumplimientos a límites legales establecidos. Igualmente se verificará que la institución no conceda créditos vinculados, por encontrarse prohibidos en la legislación vigente; y,
- 2.6 La suficiencia de los sistemas informáticos en cuanto a:
  - 2.6.1 La consistencia de la planificación informática y la planificación de contingencias respecto de las estrategias institucionales;
  - 2.6.2 Las seguridades en el procesamiento de la información financiera;
  - 2.6.3 La efectividad de los controles internos para asegurar la integridad confidencialidad y oportunidad de información; y,
  - 2.6.4 La disponibilidad de información para las entidades de regulación y control.

### **3. GESTIÓN Y RIESGO DE LIQUIDEZ**

- 3.1 Si la institución cuenta con políticas, estrategias y procedimientos elaborados por el directorio o el organismo que haga sus veces, para identificar y administrar los riesgos de liquidez, incluyendo la fijación de límites de exposición al riesgo, en función de las características y estrategia del negocio;
- 3.2 Si las políticas, estrategias y procedimientos señalados, han sido difundidos y comunicados al interior de la institución, de manera que estén siendo aplicados, contribuyendo a lograr un adecuado manejo de la liquidez;
- 3.3 Si la institución controlada tiene planes de contingencia para el manejo de la posición de "liquidez en riesgo", y si estos planes contienen el detalle de las acciones a ser adoptadas frente a cada nivel de exposición de riesgo;
- 3.4 Si la institución financiera ha establecido niveles jerárquicos apropiados para control de la liquidez y sus riesgos; y, si tales niveles jerárquicos tienen asignadas responsabilidades específicas;
- 3.5 Si existe separación entre las áreas de negocio tomadoras de riesgo y las áreas de control de riesgo, teniendo éstas últimas la facultad de impedir que la institución asuma riesgos sobre los límites establecidos; y,

3.6 Si los reportes enviados a la Superintendencia de Bancos y Seguros surgen de los sistemas de información de la institución y son oportunamente procesados.

#### **4. GESTIÓN Y RIESGOS DE MERCADO**

4.1 Si existen políticas, estrategias y procedimientos elaborados por el directorio o el organismo que haga sus veces, para identificar y administrar los riesgos de mercado, incluyendo la fijación de límites de exposición al riesgo, en función de las características y estrategias del negocio;

4.2 Si las políticas, estrategias y procedimientos señalados han sido difundidos y comunicados al interior de la institución, de manera que estén siendo aplicados, contribuyendo a lograr un adecuado manejo de los riesgos de mercado;

4.3 Si la institución controlada cuenta con planes de contingencia para el manejo de los riesgos de mercado; y, si éstos contienen el detalle de las acciones a ser adoptadas frente a cada nivel de exposición de riesgo;

4.4 Si la institución controlada ha establecido niveles jerárquicos apropiados para control de riesgos de mercado; y, si tales niveles jerárquicos tienen asignadas responsabilidades específicas;

4.5 Si existe una separación entre las áreas tomadoras de riesgo, las áreas contables y las áreas de control de riesgo, teniendo éstas últimas la facultad de impedir la toma de un riesgo específico;

4.6 La suficiencia de los sistemas informáticos en cuanto a:

4.6.1 La consistencia de la planificación informática y la planificación para el caso de producirse contingencias, respecto de las estrategias institucionales;

4.6.2 Las seguridades en el procesamiento de la información financiera;

4.6.3 La efectividad de los controles internos para asegurar la integridad, confidencialidad y oportunidad de información; y,

4.6.4 La disponibilidad de información para las entidades de regulación y control.

### **ANEXO No 3**

(sustituido con resolución No JB-2003-574 de 9 de septiembre del 2003)

#### **DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS PRUDENCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA SUPLEMENTARIA**

##### **1. RESPONSABILIDAD DE LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA SUPLEMENTARIA**

A la institución auditada le corresponde preparar la información financiera suplementaria, mientras que el auditor externo examinará los datos en ella contenidos, según la ley, las Normas Internacionales de Auditoría y el presente capítulo, quedando obligados a presentar su dictamen sobre dicha información.

##### **2. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA SUPLEMENTARIA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**

La información financiera suplementaria deberá cubrir, al menos, los siguiente aspectos:

**2.1** Cumplimiento por parte de las entidades auditadas de las normas relativas a la calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones:

CUENTAS	CONCEPTO	CATEGORÍA DE CALIFICACIÓN					CARTERA CASTIGADA
		A	B	C	D	E	
1401	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL POR VENCER						
1402	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO POR VENCER						
1403	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA POR VENCER						
1404	CARTERA DE CRÉDITOS PARA LA MICROEMPRESA POR VENCER						
1405	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL REESTRUCTURADA POR VENCER						
1406	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO REESTRUCTURADA POR VENCER						
1407	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA REESTRUCTURADA POR VENCER						
1408	CARTERA DE CRÉDITOS PARA LA MICROEMPRESA REESTRUCTURADA POR VENCER						
1411	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL QUE NO DEVENGA INTERESES						
1412	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO QUE NO DEVENGA INTERESES						
1413	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA QUE NO DEVENGA INTERESES						
1414	CARTERA DE CRÉDITOS PARA LA MICROEMPRESA QUE NO DEVENGA INTERESES						
1415	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERESES						
1416	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERESES						
1417	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERESES						
1418	CARTERA DE CRÉDITOS PARA LA MICROEMPRESA REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERESES						
1421	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL VENCIDA						
1422	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO VENCIDA						
1423	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA VENCIDA						

1424	CARTERA DE CRÉDITOS PARA LA MICROEMPRESA VENCIDA						
1425	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL REESTRUCTURADA VENCIDA						
1426	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO REESTRUCTURADA VENCIDA						
1427	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA REESTRUCTURADA VENCIDA						
1428	CARTERA DE CRÉDITOS PARA LA MICROEMPRESA REESTRUCTURADA VENCIDA						
1499	(PROVISIONES PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)						
6	CUENTAS CONTINGENTES						
2511	(PROVISIONES PARA OPERACIONES CONTINGENTES)						

## 2.2 Intereses interrelacionados de los directores y administradores

La institución auditada reportará información acerca de los intereses externos, directos e indirectos, de sus directores y administradores, así como el porcentaje de participación que son tenedores en cada institución.

Comunicarán acerca de los activos, pasivos o riesgos contingentes, que han sido asumidos durante el ejercicio económico con la entidad, por parte de los directores, administradores principales; y, los intereses directos o indirectos con ellos relacionados; así como, informarán acerca de las condiciones en que esas operaciones se otorgaron, especialmente cuando los términos y condiciones son diferentes a aquellos aplicados a los clientes habituales de la institución.

### INTERESES INTERRELACIONADOS DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

NOMBRE DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES	CARGO O FUNCIÓN	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA VINCULADA	DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN	SALDOS AL 31-12-		
				Activos	Pasivos	Contingentes

Esta sección incluirá la concentración a nivel de prestatario individual o grupos de prestatarios que constituyan una unidad económica.

**INTERESES INTERRELACIONADOS DE LOS ACCIONISTAS**

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NACIONALIDAD DEL ACCIONISTA	SECTOR ECONÓMICO	PORCENTAJE DE TENENCIA	FECHA DE CALIFICACIÓN SBS	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA VINCULADA	SALDOS AL 31-12-		
						Activos	Pasivos	Contingentes

En este reporte constarán aquellos accionistas que mantengan una participación del 6% o más en el capital de la institución; o, aquellos que teniendo una participación menor, mantengan con la institución alguna vinculación en los términos establecidos en la ley o normatividad vigentes.

**2.3 Cumplimiento de límites legales y normativos**

CONCEPTO	CUPO MÁXIMO PERMITIDO	SALDO SEGUN REGISTROS CONTABLES	EXCESOS
Inversiones en bienes muebles e inmuebles (Art. 54 LGISF)			
Préstamos a funcionarios, empleados o cónyuges (Art. 124 LGISF)			
Pasivos inmovilizados transferidos al INFA durante el ejercicio	N/A		N/A

**2.4 Operaciones con partes relacionadas**

En esta nota se presentará información, en forma separada, acerca de: “Créditos otorgados a personas relacionadas” y “Otras operaciones con partes relacionadas”.

Se entenderá por personas relacionadas o vinculadas a las personas naturales o jurídicas así definidas en el capítulo pertinente de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Esta nota deberá incluirse también en caso de que no existan operaciones o saldos que deban informarse.

**2.4.1** La información respecto a créditos otorgados a personas relacionadas, deberá incluir el principal de los créditos otorgados, los intereses por cobrar, operaciones con pacto o inversiones financieras, créditos vigentes y vencidos; debiendo informar adicionalmente, si se han producido castigos de operaciones vinculadas durante los dos últimos ejercicios económicos, incumpliendo la normatividad vigente. También se deberá incluir junto a los saldos adeudados, el monto al que ascienden las garantías, considerando únicamente aquellas garantías adecuadas catalogadas

como tales en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, y,

**2.4.2** Las otras operaciones con partes relacionadas, considerarán prestaciones de servicios u otros contratos celebrados y deberá contener por lo menos lo siguiente:

**2.4.2.1** Nombre o razón social de las personas con las que la institución efectuó operaciones;

**2.4.2.2** Descripción de la transacción, incluyendo importes monetarios, efecto en el estado de resultados, saldos por cobrar y/o pagar al cierre del ejercicio, y, otra información necesaria para estimar el efecto de dichas transacciones en los estados financieros; y,

**2.4.2.3** Se debe informar si las condiciones en que se realizaron las transacciones, no fueron especiales o considerablemente diferentes a las que ofrecía el mercado en esa oportunidad, caso contrario, se deberá indicar las diferencias.

Deben considerarse todos los contratos, inclusive los que se hayan extinguido al cierre del ejercicio; y, aquellos suscritos con posterioridad, hasta la fecha de preparación de los estados financieros.

## **2.5 Gastos y remuneraciones del directorio o del organismo que haga sus veces y/o administradores**

En esta nota se informará sobre el total de los egresos devengados y pagados a los miembros del directorio u organismos que hagan sus veces, ya sea por su calidad de tales, comisiones por la prestación de servicios o por cualquier otro concepto. Se indicará los valores que fueron cargados a los resultados del ejercicio, los valores pagados y los pendientes de pago, así como cualquier valor que no haya sido reconocido como gasto.

Se podrá agregar toda la información que se estime necesaria, cuando sea presentada como un solo total que a juicio de algún director, pueda afectar sus intereses o cuando se considere conveniente indicar la naturaleza de los principales desembolsos.

Igualmente, se deberá informar sobre planes de jubilación o renuncia, beneficio o indemnización médica o legal asumida por la institución, en provecho de sus directores y administradores principales, cuando sea aplicable.

## **ANEXO No 4**

(incluido con resolución No JB-2003-574 de 9 de septiembre de 2003)

### **INFORMACIÓN FINANCIERA SUPLEMENTARIA PARA ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y/O COMBINADOS**

#### **1 ESTRUCTURA DE GRUPO, PROPIEDAD, SUS DIRECTORES Y ADMINISTRACIÓN**

##### **1.1 SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS**

Se incluirá información sobre todas las subsidiarias y afiliadas del grupo financiero y de las inversiones en acciones que posee cada una de las instituciones que lo conforman, de acuerdo con el siguiente formato:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**

NOMBRE DEL DEUDOR	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	COSTO DE ADQUISI.	VALOR EN LIBROS	VALOR DE MERCADO	VALOR PATRIMON. PROPORC.	PROVIS. CONSTIT.	CRÉDITO MERCANTIL	VALOR AMORTIZ.	VALOR POR AMORTIZ.	PERIODO DE AMORTIZ.	SUB O SOBRE ESTIMACION
MATRIZ O CABEZA DE GRUPO												
BANCO OFFSHORE												
EXTERIOR												
ADMINISTRADORA DE FONDOS												
CASA DE VALORES												
INSTITUCIONES DE SERVICIOS FINANCIEROS (DETALLAR)												
INSTITUCIONES DE SERVICIOS AUXILIAR (DETALLAR)												

En la primera columna corresponde detallar las inversiones en acciones que poseen la matriz o cabeza de grupo y cada institución integrante del grupo financiero.

### 1.2 PRINCIPALES EJECUTIVOS Y ADMINISTRADORES

Corresponde informar acerca de los funcionarios principales y órganos de decisión, que conforman el gobierno corporativo de cada una de las instituciones integrantes del grupo financiero:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTIVO	MATRIZ O CABEZA DE GRUPO	OFF-SHORE OPERATIVA EN ECUADOR	OFICINAS OPERATIVAS EN ECUADOR	ADMINISTRADORA DE FONDOS	CASA DE VALORES	ALMACENERA	EMISORA O ADMINISTRADORA DE TARJETA DE CRÉDITO
Representante legal							
Presidente del directorio							
Gerente general							
Gerentes de cada área de negocios							
Miembros de comités de crédito							
Contador general							
Auditor interno							
Contralor							

### 1.3 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE INVERSIÓN EN EL CAPITAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

Se incluirá información sobre el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el capítulo II "De las oficinas de las instituciones del sistema financiero extranjero", del título II "De la constitución y organización de las instituciones del sistema financiero privado" de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en las normas de carácter general expedidas por la Junta Bancaria, cuando sea del caso. El informe precisará si las instituciones financieras en el exterior se encuentran operando en centros financieros libres; o, si se trata de instituciones financieras operativas debidamente supervisadas, por organismos de control.

#### **1.4 INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE CUENTAS Y OPERACIONES DE GRUPO**

La información financiera sobre cuentas y operaciones del grupo, contendrá un detalle pormenorizado de los ajustes, reclasificaciones y asientos contables de eliminación. El auditor externo verificará si la información financiera sobre cuentas y operaciones entre los grupos financieros que se consolidan y/o combinan contemplan lo siguiente:

- 1.4.1** Los estados financieros consolidados se originan en los estados financieros individuales y en los registros individuales básicos de contabilidad de las instituciones que se consolidan y/o combinan. Existe referencia cruzada con otras secciones del informe.

Se incluirá información acerca de las operaciones cruzadas más significativas efectuadas durante el período sujeto a examen, independientemente de que al cierre del ejercicio económico los saldos contables sean cero; o, que al consolidar /o combinar éstos sean eliminados; y,

- 1.4.2** Se incluirá información respecto de la conciliación sobre la posición de adecuación de patrimonio técnico de la institución, tanto a nivel individual como consolidado.